



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 628

Prueba Anticipada 25817-40-89-001-2021-0006-00

Verificado el plenario seria del caso entrar a resolver el incidente de nulidad propuesto y el recurso de reposición interpuesto por intermedio de apoderado por parte de la señora MARIA LILIANA REY ORDOÑEZ; sin embargo el Despacho halla que se hace necesario tomar medidas de saneamiento, para precaver posibles nulidades.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 18 de mayo de 2021, se dispuso admitir la presente solicitud de prueba anticipada convocada por el señor RICARDO CUENCA VALENCIA; empero verificado el plenario se tiene que dicho auto no fue notificado en debida forma; resáltese que el mismo debió cumplir dicha formalidad en el estado No. 016 del 19 de mayo de 2021 pero por error involuntario ello no ocurrió así.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P. consagra el control de legalidad que el juez debe hacer, indicando que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso o como en este caso de la prueba anticipada, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así las cosas, en virtud de la finalidad de la prueba anticipada y la efectividad de los derechos el juez goza de amplias facultades de saneamiento, en aras de que el proceso y trámite de la prueba anticipada se ritúe conforme al procedimiento legal, verificándose el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia de correspondiente de cada trámite.

Del caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que el auto que dispuso la admisión de la presente prueba anticipada no fue notificado en debida forma, pues reitérese el mismo no fue publicado en el estado correspondiente.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidad y garantizar el debido proceso al convocante y convocados; se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 18 de mayo de 2021 por medio del cual admitió la petición de prueba anticipada y las posteriores actuaciones a este como lo es la notificación personal de dicho auto a la señora MARIA LILIANA REY ORDOÑEZ, por lo que por sustracción de materia no se hará pronunciamiento sobre el recurso y nulidades presentadas.

Y en consecuencia, se procederá a admitir la petición de prueba anticipada y notificar en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 18 de mayo de 2021 y sus posteriores actuaciones.

SEGUNDO: Por auto separado se dispondrá sobre la admisión de la presente petición de prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez
(2)

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 041 de NOVIEMBRE 30 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES